



Mecanismos de Defensa Comercial y Compromisos adquiridos en el marco de la OMC y de los TLCs (DR-CAFTA y EPA) en el ámbito agrícola

Diciembre del 2011



En el marco de la OMC ...

Compromisos OMC: Acceso a mercado (1)

RONDA URUGUAY



**“Acuerdo sobre la
Agricultura”**

Compromisos en el ámbito Agrícola

- ✓ **“Arancelización”**: convertir todas las barreras al comercio agropecuario en aranceles equivalentes
- ✓ **Consolidación**: fijar para cada producto el arancel máximo que un país puede aplicar (RD decidió consolidar al tipo máximo, 40%)
- ✓ **Establecimiento de Listas de Concesiones**: indican los compromisos resultantes de la Ronda Uruguay en materia de reducción arancelaria, consolidación, contingentes arancelarios, etc.



Compromisos OMC: Acceso a mercado



Rectificación Técnica entró en vigor en 1999

(Modificación de la Lista de concesiones arancelarias de la RD)

Producto	Cuota (TM)	Arancel Cuota (%)	Arancel fuera Cuota (%)
Arroz	17,810	20	99
Ajo	4,500	25	99
Azúcar	30,000	20	85
Cebolla	3,750	25	97
Frijoles	18,000	25	89
Carne de pollo	11,500	25	99
Leche en polvo	32,000	20	56
Maíz	1,091,000	5	40



Compromisos OMC: Acceso a mercado

Calendario de importación para los productos de la Rectificación Técnica, 2011 – en Toneladas Métricas

Productos	M E S E S												TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	
ARROZ		3300	2500			2000		4200	3000	2810			17810
AJO (COMERCIAL)	700	650	450					400	500		450	300	3450
AJO (SEMILLAS)									430	420	200		1050
AZUCAR				6000				9000		7000	5000	3000	30000
CEBOLLA (ROJA)	300	700					300	400	400	600	450	600	3750
HABICHUELA (Pinta)	500				800	3000	2000	2800	2500	1600	2500	2300	18000
CARNE DE POLLO	700						3000	2800		2000	1166	1834	11500
MAIZ	90917	90917	90916	90917	90916	90916	90917	90917	90917	90917	90916	90917	1091000
LECHE EN POLVO (Nueva)	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	4800
LECHE EN POLVO (Otros F)	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	4800
LECHE EN POLVO (UE)*	1867	1867	1866	1867	1867	1866	1867	1866	1867	1866	1867	1867	22400
Total de Leche	2667	2667	2666	2667	2667	2666	2667	2666	2667	2666	2667	2667	32000



Compromisos OMC: Acceso a mercado

RONDA DOHA



**Todavía en Negociación
desde 2001**

En el ámbito agrícola, no se logró un acuerdo final pero se elaboró en 2008, un Proyecto de Modalidades para la Agricultura. El informe intitulado “**Paquete de Julio de 2008**” da cuenta de los progresos realizados en materia de negociación y representa una primera etapa hacia la conclusión de las mismas.



Compromisos OMC: Acceso a mercado

Paquete de Julio, 2008

- ✓ **Reducción Arancelaria:** se reducirán los aranceles mediante una fórmula estratificada
- ✓ **Productos Sensibles (para los PD y PeD):** los productos designados como sensibles experimentarán una reducción arancelaria menor que la prevista por la fórmula estratificada
- ✓ **Productos Especiales (para los PeD):** los productos designados como especiales experimentarán una reducción arancelaria menor que la prevista por la fórmula estratificada
- ✓ Eliminación del derecho de poder invocar la **Salvaguardia Especial** para los PD y disminución del número de productos sujetos a la Salvaguardia Especial para los PeD



Compromisos OMC: Acceso a mercado

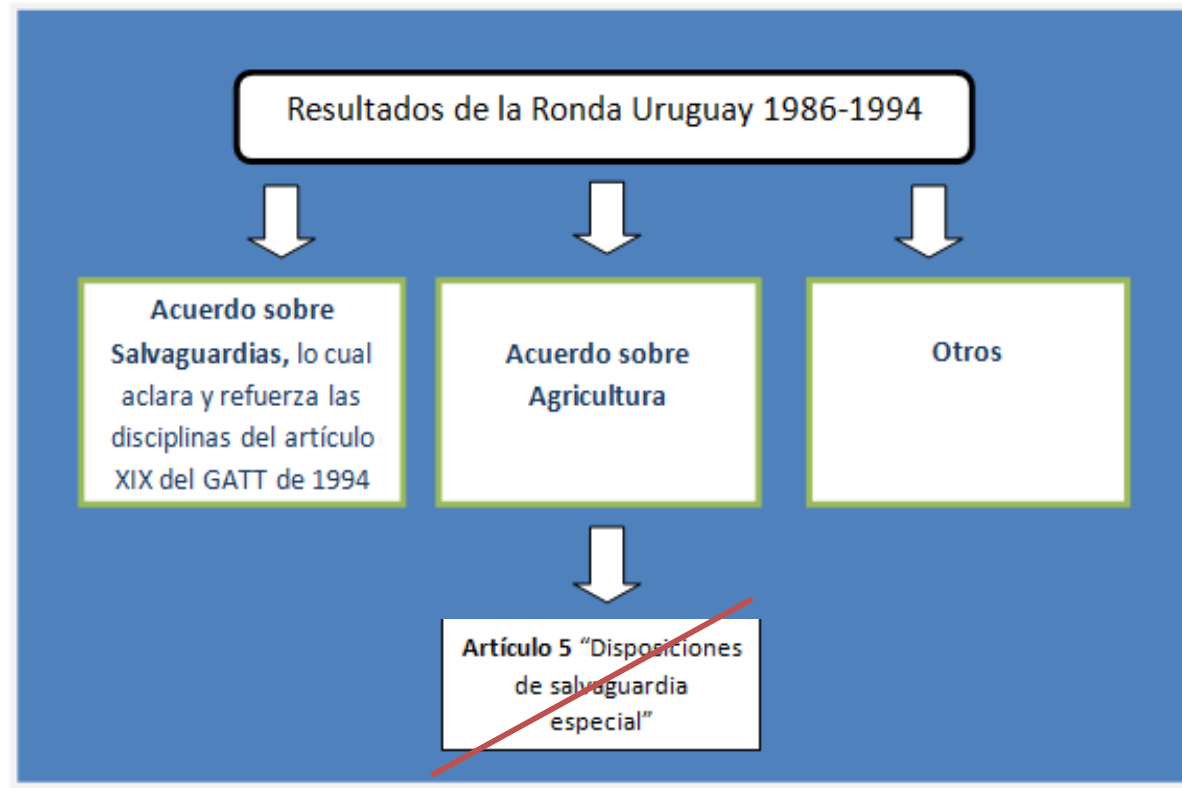
Paquete de Julio, 2008

- ✓ Posibilidad de invocar un **Mecanismo de Salvaguardia** (de precio o de volumen) como medida de protección contra las importaciones (para los PeD solamente)
- ✓ **Productos Tropicales:** Mayores reducciones arancelarias que las previstas por la fórmula estratificada
- ✓ **Erosión de Preferencias:** Liberalización más suave y pausada que la prevista por la fórmula estratificada
- ✓ **Contingentes Arancelarios:** Disminución de los aranceles dentro de los contingentes



OMC: Mecanismos de Defensa Comercial

➔ Salvaguardia



OMC: Mecanismos de Defensa Comercial

➔ Medidas Anti-dumping

Definidas según el “Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994”

Disposiciones

- ✓ Demostrar que hay un dumping
- ✓ Demostrar que hay un daño
- ✓ Derecho anti-dumping (igual o inferior a la totalidad del margen de dumping)
- ✓ Duración: tiempo necesario para contrarrestar el dumping (5 años máximo)





En el marco del DR-CAFTA ...

Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana – Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA)

En Junio del 2003, los gobiernos de Estados Unidos y de la República Dominicana acordaron la incorporación del país en el CAFTA. Para el 5 de Agosto del 2004 se firma el Tratado de Libre Comercio CAFTA-RD. Luego de la aprobación por el congreso con la resolución no. 357-05, el poder Ejecutivo lo promulga el 9 de Sep. de 2005 y la publicación en la Gaceta Oficial No.10336 se hizo el 13 de Sep. del mismo año.

La entrada en vigor del DR-CAFTA para República Dominicana fue en fecha 01 de Marzo de 2007, con este acuerdo se plantearon una serie de Beneficios propios de la integración económica como: impulso a la competitividad, atracción de inversiones, fortalecimiento de las instituciones, impulso a alianzas empresariales y reforzamiento de la transparencia en las compras públicas.



DR-CAFTA: Compromisos adquiridos

En la sección F, el DR-CAFTA trata sobre agricultura. Regula la administración de contingentes, subsidio a las exportaciones agrícolas, medidas de salvaguardias agrícolas y otros aspectos del acuerdo.

➔ Administración de Contingentes

El artículo 3.13 establece las condiciones para la implementación y administración de contingentes arancelarios de productos agropecuarios establecidos para la desgravación y lo sucesivo contingentes. Cada parte debe garantizar que el procedimiento para administrar contingente sea transparente, oportuno, disponible y no discriminatorio. Que cualquier persona pueda solicitar y ser considerada si cumple con los requisitos legales, no participan asociaciones u organización no gubernamental.

La función de la autoridades gubernamentales es de administración y debe asegurarse que la cantidades asignada sea viable para el embarque; de tal manera también, debe esforzarse para que se utilice el total de la cuota de importación.



DR-CAFTA: Compromisos adquiridos

La asignación y administración de los Contingentes Arancelarios según lo establecido en el Artículo 3.13, y en los Apéndices de las Notas Generales de la Lista de la República Dominicana del Anexo 3.3, del DR-CAFTA, está reglamentada por el Decreto 705-10 y bajo la autoridad de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, la cual está integrada por el Ministro de Agricultura, quien la preside; el Ministro Administrativo de la Presidencia; el Ministro de Industria y Comercio; y el Director General de Aduanas, quienes fungen como miembros, de conformidad con los Decretos No. 603-06.

Productos sujetos a Contingentes Arancelarios

- ➔ Arroz
- ➔ Carne bovina (C. finos y selectos)
- ➔ Carne de cerdo
- ➔ Tocino
- ➔ Grasa de cerdo
- ➔ Carne de pavo
- ➔ Carne de pollo deshuesada mecánicamente
- ➔ Muslos de pollo
- ➔ Trozos y despojos de pollo
- ➔ Frijoles
- ➔ Glucosa
- ➔ Helado
- ➔ Leche Líquida
- ➔ Leche en Polvo (Aplicable al producto procedente de Costa Rica y Estados Unidos)
- ➔ Mantequilla
- ➔ Queso (mozzarella, cheddar y otros tipos)
- ➔ Yogurt
- ➔ Pechugas de pollo (Aplicable al producto procedente de Nicaragua y/o Costa Rica)
- ➔ Cebollas y chalotes (Aplicable al producto procedente de Nicaragua)



DR-CAFTA: Mecanismos de Defensa Comercial

➔ Medidas de Salvaguardia Agrícolas (SAE)

La parte podrá aplicar un derecho de importación no mayor que el arancel Nación Más Favorecida (NMF), sobre mercancías agrícolas listadas en el anexo 3.15. Se puede aplicar medida de salvaguardias durante cualquier año calendario, si la cantidad de importación excede el nivel de activación estipulado en la lista.

No se aplicará mediada de salvaguardia agrícola al tiempo que se mantiene disposiciones de defensa comercial (artículo 8) o medidas de conformidad con el artículo XIX del GATT de 1994 y el acuerdo sobre salvaguardias; con respecto a una misma mercancía.

La medida de salvaguardia agrícola debe ser adoptada de manera transparente y debe ser notificada dentro de 60 días siguientes y justificada con datos relevantes. Se podrá mantener una medida de salvaguardia agrícola solamente hasta final del año calendario.



DR-CAFTA: Mecanismos de Defensa Comercial

Medidas de Salvaguardia Agrícolas (SAE)

Mercancías de Estados Unidos que en República Dominicana están sujetas a SAE bajo el DR-CAFTA.

- ✓ Arroz
- ✓ Cortes de cerdo
- ✓ Carne de pavo
- ✓ Muslos y Piernas pollo
- ✓ Frijoles
- ✓ Glucosa
- ✓ Leche en polvo
- ✓ Queso (mozzarella, cheddar y otros tipos)
- ✓ Papas frescas
- ✓ Ajo
- ✓ Cebolla y Chalotes
- ✓ Aceites vegetales
- ✓ Jarabe de maíz con alto contenido de fructosa

Nivel de Activación

Para los productos que cuentan con un contingente arancelario, el monto de activación es de 130 por ciento del monto de contingente.



Para otros productos se negociaron volúmenes específicos que se incrementan un 10% anual en el caso de República Dominicana. (Anexo 3.15)





En el marco del EPA ...

El Acuerdo de Asociación Económica (AAE) o (EPA por sus siglas en ingles)

El Acuerdo de Asociación Económica (EPA, por sus siglas en inglés) es un régimen mutuamente vinculante entre la Unión Europea (UE) y los Estados Miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la República Dominicana que conforman el CARIFORO, con la finalidad de sustituir el régimen de preferencias unilaterales que otorgaba la UE al bloque de países ACP (África, Caribe y Pacífico). Es un régimen de comercio recíproco, compatible con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y con una importante dimensión de desarrollo y cooperación.

El Acuerdo fue firmado en Barbados el 15 de octubre de 2008, y fue ratificado por el Congreso de la República Dominicana el 24 de octubre del mismo año; el 30 de octubre de 2008 fue ratificado por el Poder Ejecutivo. En la actualidad se está desarrollando el Plan de Implementación del Acuerdo.



EPA: Compromisos adquiridos

En el capítulo V (artículo 38 y 39), el EPA establece lo acordado en materia de agricultura, para lograr los objetivos de integración regional mediante la supresión de obstáculos y el compromiso de adoptar políticas de apoyo para el cumplimiento de lo convenido.

En el EPA se protegió a los productores del país; el arroz, las carnes de pollo, res, cerdo y la cebolla fueron excluidos del acuerdo. También el acuerdo instituyó que la Comunidad Europea (CE) mantendrá acceso preferencial los productos originarios de los Estados del Cariforum.

Los productos tradicionales históricamente han tenido un trato diferenciado por los protocolos de los convenios anteriores de Lomé y Cotonú. El EPA estableció el compromiso de la UE para mantener las preferencias otorgadas y ofrecer cooperación para mejorar la competitividad de estos sectores.



EPA: Compromisos adquiridos

➔ Lo convenido sobre la Leche en Polvo

Según el apéndice 2 del anexo III del EPA, el cual trata sobre la asignación de contingente en República Dominicana, aplicable a leche en polvo representada por las partidas arancelarias 040210, 040221 y 040229.

Tomando en cuenta que República Dominicana había negociado 32,000 TM en la OMC, de lo cual la Unión Europea tenía ya asignado el 70% equivalente a 22,400 TM, el contingente tratado da acceso a la establecida cuota de 22,400 TM con un arancel de 20% ad-valorem y además se otorgó un desmote de 15 años con un periodo de gracia de 10 años. Luego de transcurrido los 10 años del periodo de gracia será aplicado el desmote gradual no lineal.



EPA: Mecanismos de Defensa Comercial

El EPA reconoce la seguridad alimentaria, incorpora el instrumento para tratar caso de problema de disponibilidad o acceso a los productos alimenticios que pueda dar lugar a dificultades importantes, para lo cual establece medidas en el artículo 25, apartado 7, letras b) a d), y apartado 8 y 9 sobre cláusula de salvaguardia.

Establece que se puede adoptar medida de salvaguardia cuando el nivel de importaciones causen o puedan causar: perjuicio grave a la industria nacional; perturbaciones a un sector de la economía y problemas sociales. Como también perturbaciones en productos similares y productos agrícolas que compiten directamente o los mecanismos que regular esos mercados.

Según los apartados 7, para aplicar las medidas de salvaguardias la parte afectada debe someterlo ante el Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-CE, el cual podrá formular las recomendaciones del lugar con un plazo de 30 días, toda medida adoptada debe ser notificada a dicho comité. Si se trata de un caso de emergencia el país miembro podrá ampararse en el apartado 8, se pueden tomar las medidas de forma provisional por un periodo máximo de 180 días (para la CE) y 200 para el Cariforum.



Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas



¡Muchas Gracias !

Diciembre del 2011